

PANAMA POSTAL RATES 1952 - 1957

(by Federico A. Brid , The stamps of Panama 1878 - 2007: Vital Statistics)

From law number 34 of 16 April 1941

Postal packages and parcel letters will be subject to a storage fee of 2 ½ cents per day. This fee will commence 72 hours after the notice of arrival has being posted. The fee will be paid in postage stamps adhered to the parcel and annulled with the seal of the post office branch.

From decree number 110 of 19 June 1941

All recipients of postal packages from abroad will have to adhere to the customs declaration form 15 cents in postage stamps

From decree number 539 of 24 September 1942

Postal insurance will be paid by means of special postage stamps of the following values: 5 cents, 10 cents and 25 cents (Scott G1-3) and will have the following rates:

- Up to 20 Balboas of declared value: 10 cents
- For each additional 10 Balboas of declared value: 5 cents

From Post Office Circular of 1943

- A one cent postal tax stamp will be added to all correspondence
- Certified service: 10 cents
- Acknowledgment of receipt (A.R.) service: 5 cents
- Special delivery for local service: 10 cents
- Special delivery for international service: 20cents
- Postal insurance for each 10 Balboa value: 5 cents
- Civil matters from one judicial district to another for the first 20 grams: 10 cents; for each additional 20 grams: 5 cents. If sent with response requested will pay a two way fee + an additional surcharge of 25 cents.
- Official inquires on status of postal packages or certified items: local 5 cents; from outside the Republic of Panama: 10 cents

Postal Rates

Surface mail service

Description	Destination	Weight	Rates
Letters	Local distribution	20 grams	0.02
	Pan American members	20 grams	0.02
	UPU members	1 st 20 grams	0.05
	UPU members	Over 20 grams	0.03
Business papers	Local distribution	20 grams	0.02
	Pan American members	20 grams	0.02
	UPU members	1 st 20 grams	0.05
	UPU members	Over 20 grams	0.03
Single post cards	Local distribution		0.01
	Pan American members		0.01
	UPU members		0.02
Double post cards	Local distribution		0.02
	Pan American members		0.02
	UPU members		0.04
Newspapers, books and magazines	Local and abroad		FREE
Calling cards, morning cards, open envelopes with advertisement, business bulletins, catalogues, photographs, maps, blueprints and printing proofs	Local and abroad	50 grams	½ cent
		Minimum	1 cent
Printed matter	Local distribution		FREE
	Pan American members	For each 50 grams	½ cent
	UPU members		1 cent
Commercial advertisement	Local distribution		½ cent
	Pan American members	For each 50 grams	½ cent
	UPU members		1 cent
Bundle objects	Local distribution		½ cent
	Pan American members	For each 50 grams	½ cent
	UPU members		1 cent
Business samples	Local distribution		½ cent
	Pan American members	For each 50 grams	½ cent
	UPU members		1 cent
Pre-paid printed advertisement	Local distribution	Per piece	½ cent
Movie pictures	Local distribution	Per reel	0.15
Movie printed advertisement	Local distribution	Per kilo	0.10

Postal Rates

Air mail service to foreign destinations, for each 15 grams

Destination	Rates	Destination	Rates
Africa (trans-Atlantic)	0.75	Hong Kong	0.90
Africa (trans-Pacific)	0.90	Jamaica	0.15
Antigua	0.25	Japan	0.90
Australia	0.90	Macao	0.90
Bahamas	0.25	Malaysia	0.90
Bermudas	.030	Martinique	0.25
British Indies	0.90	Montserrat	0.25
Caiman Island	0.25	Nevis	0.25
Canton Island	0.36	New Caledonia	0.55
China	0.90	New Zealand	0.65
Curaçao	0.25	Numea	0.55
Dutch Indies	0.90	Philippines	0.70
Europe (trans-Atlantic)	0.45	San Cristobel	0.25
Fiji Island	0.55	San Vicente	0.25
Granada	0.25	Santa Lucia	0.25
Guadalupe	0.25	Siam	0.90
Guam	0.60	Tobago	0.15
Guyana's	0.25	Trinidad	0.15
Hawaii	0.45		

Postal Rates

Rates for local air mail service, to the Americas and Spain

Weight in grams	Local service	Costa Rica Cali Barranquilla Buenaventura	Ecuador Venezuela	Canada Cuba El Salvador United States Spain Guatemala Honduras Mexico Nicaragua	Peru Interior of Colombia	Dominican Republic Haiti	Bolivia Chile	Argentina Brazil Paraguay Uruguay
5	0.07	0.04	0.06	0.08	0.10	0.11	0.13	0.15
10	0.07	0.07	0.11	0.15	0.18	0.21	0.25	0.28
15	0.07	0.10	0.15	0.20	0.25	0.30	0.35	0.40
20	0.14	0.14	0.21	0.28	0.35	0.41	0.48	0.55
25	0.14	0.17	0.26	0.35	0.43	0.51	0.60	0.68
30	0.14	0.20	0.30	0.40	0.50	0.60	0.70	0.80
35	0.21	0.24	0.36	0.48	0.60	0.71	0.83	0.95
40	0.21	0.27	0.41	0.55	0.68	0.81	0.95	1.08
45	0.21	0.30	0.45	0.60	0.75	0.90	1.05	1.20
50	0.28	0.34	0.51	0.68	0.85	1.01	1.18	1.35
55	0.28	0.37	0.56	0.75	0.93	1.11	1.30	1.48
60	0.28	0.40	0.60	0.80	1.00	1.20	1.40	1.60
65	0.35	0.44	0.66	0.88	1.10	1.31	1.53	1.75
70	0.35	0.47	0.71	0.95	1.18	1.41	1.65	1.88
75	0.35	0.50	0.75	1.00	1.25	1.50	1.75	2.00
80	0.42	0.54	0.81	1.08	1.35	1.61	1.88	2.15
85	0.42	0.57	0.86	1.15	1.43	1.71	2.00	2.28
90	0.42	0.60	0.90	1.20	1.50	1.80	2.10	2.40
95	0.49	0.64	0.96	1.28	1.60	1.91	2.23	2.55
100	0.49	0.67	1.01	1.35	1.68	2.01	2.35	2.68
105	0.49	0.70	1.05	1.40	1.75	2.10	2.45	2.80
110	0.56	0.74	1.11	1.48	1.85	2.21	2.58	2.95
115	0.56	0.77	1.16	1.55	1.93	2.31	2.70	3.08
120	0.56	0.80	1.20	1.60	2.00	2.40	2.80	3.20
125	0.63	0.84	1.26	1.68	2.10	2.51	2.93	3.35
130	0.63	0.87	1.31	1.75	2.18	2.61	3.05	3.48
135	0.63	0.90	1.35	1.80	2.25	2.70	3.15	3.60
140	0.70	0.94	1.41	1.88	2.35	2.81	3.28	3.75

Postal Rates

From postal rate tables published in the Legislación Postal Panameña of 1947

- Local fees for movie reels of no more than 1,000 feet: 15 cents per reel
- Movie reels of more than 1,000 feet: 15 cents for each additional 1,000 feet or fraction
- Movie posters and movie propaganda: 50 cents per kilo
- Postage paid mailings to be placed inside the post office boxes: 1 ½ cent per unit
- Local and foreign registration service: 10 cents
- Acknowledgement of receipt (A.R.) service: 5 cents
- Local and foreign special delivery service: 10 cents (fig. 25)
- Official inquiries on status of postal packages or certified items: 10 cents for objects coming from abroad and 5 cents for local. This fee will be paid by means of postage stamps
- Postal package rates for local service: 50 cents for each 460 grams

Surface mail service

Type of service and weight	Local rates	To the Americas and Spain	To the UPU countries
Letters up to 20 grams	0.02	0.02	0.05
For each additional 20 grams	0.02	0.02	0.03
Invoices close or open: for each 20 grams	½ cent	0.02	0.03
Single post cards	0.01	0.01	0.02
Double post cards	0.02	0.02	0.04
Business papers, for each 50 grams	½ cent	½ cent	0.01
Printed matter, books, magazines and newspapers	FREE		
Commercial advertisement (open or close), pamphlets, catalogues, photographs, maps, blueprints, and printing proofs: for each 50 grams	½ cent	½ cent	0.01
Business samples, merchandise without commercial value, lumber, dry cereals etc.: for each 50 grams	½ cent	0.01	0.01

Postal Rates

From the Memoria del Secretario de Gobierno y Justicia of 1948

As of the 1st of April, 1947 1st class air mail to the US, for each 5 grams: 5 cents

From decree number 350 of 10 October 1953

Local surface mail service

Description	Weight	Rates	Postal tax rate
1 st class: correspondence (open or closed)	20 grams	0.02	0.01
2 nd class: serial publications without advertisement	500 grams	0.01	0.01
2 nd class: serial publications with up to 20% advertisement	500 grams	0.02	0.01
2 nd class: serial publications with 20 to 50% advertisement	500 grams	0.03	0.01
2 nd class: serial publications with 50 to 60% advertisement	500 grams	0.04	0.01
2 nd class: serial publications with more than 60% advertisement	500 grams	0.05	0.01
3 rd class: books edited in Panama	500 grams	0.02	0.01
3 rd class: book catalogues and price lists of books	500 grams	0.02	0.01
3 rd class: various types of printed matter and business papers	500 grams Minimum rate	½ cent 0.01	= 0.01
3 rd class: catalogues and commercial advertisement	500 grams	0.02	0.01
4 th class: samples not for sale	Each piece or for each 50 grams	½ cent	0.01
5 th class: postal packages	Each piece or for each kilo. For each additional 500 grams	0.20	=
		0.05	0.01
Bundled objects (4 th and 5 th class)	Each 50 grams	½ cent	0.01

Postal Rates

Special local services:

- Acknowledgment of receipt (A.R.): 5 cents
- Special delivery: 5 cents
- Registration: 10 cents
- Storage service for postal packages or registered mail after the 16th day of the issuance of the notice: ½ cents daily
- Return to sender notice after the 8th day of the issuance of the notice: ½ cents daily
- Official inquires on status if correspondence not delivered: 5 cents

Local air mail service

Description	Weight	Rates	Postal tax rate
1 st class: correspondence (open or close)	1 st 10 grams	0.05	0.01
	2 nd 10 grams	0.05	
	for each additional 5 grams	0.03	

International surface mail service

Description	Weight	UPAE rates	UPU rates
1 st class: letters and all sealed correspondence	First 20 grams	0.03	0.07
	Each additional 20 grams	0.02	0.04
Post cards		0.02	0.04
2 nd class: serial publications without advertisement	500 grams	0.02	
2 nd class: serial publications with up to 20% advertisement	500 grams	0.03	
2 nd class: serial publications with 20 to 50% advertisement	500 grams	0.04	
2 nd class: serial publications with 50 to 60% advertisement	500 grams	0.05	
3 rd class: books edited in Panama	500 grams	0.03	
3 rd class: business papers, commercial advertisement, open envelopes, pamphlets, catalogues, photographs, maps, blue prints, etc.	1 st 50 grams	1 ½ cents	0.03
	Each additional 50 grams	1 ½ cents	1 ½ cents
	Minimum rate	0.02	0.05
3 rd class: printed matter including newspapers	50 grams	1 ½ cents	0.03
4 th class: samples not for sale	1 st 50 grams	1 ½ cents	0.03
	Each additional 50 grams	1 ½ cents	1 ½ cents

Postal Rates

1st class international air mail service

Destination	Weight	Rates
Africa <ul style="list-style-type: none"> ▪ South Africa ▪ Algiers ▪ Egypt ▪ Spanish, French and British Morocco 	5 grams	0.25
America <ul style="list-style-type: none"> ▪ Argentina ▪ Bolivia ▪ Brazil ▪ Chile ▪ Paraguay ▪ Uruguay 	5 grams	0.10 0.06 0.08 0.07 0.11 0.10
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Antigua ▪ Bahamas ▪ Bermuda ▪ Canada ▪ Cuba ▪ French Guiana ▪ Suriname 	First 10 grams Each additional 5 grams	0.10 0.05
America <ul style="list-style-type: none"> ▪ Colombia ▪ Dominican Republic ▪ USA ▪ Guadalupe ▪ British Guiana ▪ Haiti ▪ Santa Lucia ▪ Virgin Islands ▪ Martinique ▪ Mexico ▪ Peru ▪ Puerto Rico ▪ Trinidad 	First 10 grams Each additional 5 grams	0.06 0.03

Postal Rates

Destination	Weight	Rates
America <ul style="list-style-type: none"> ▪ Costa Rica ▪ Curacao ▪ Salvador ▪ Guatemala ▪ Honduras ▪ Jamaica ▪ Nicaragua ▪ Venezuela 	First 10 grams	0.05
	Each additional 5 grams	0.03
Asia and Middle East <ul style="list-style-type: none"> ▪ China ▪ Malaysia ▪ Philippines ▪ India ▪ Iran ▪ Iraq ▪ Japan ▪ Lebanon ▪ Macao ▪ Palestine ▪ Syria ▪ etc 	First 5 grams	0.30
	Each additional 5 grams	0.21
Europe	Each 5 grams	0.21
Pacific	Each 5 grams	0.30

Rates for special international services

Description	UPAE rates	UPU rates
Acknowledgment of receipt (A.R.): requested upon mailing an object	0.05	0.10
Acknowledgment of receipt (A.R.): requested after the mailing	0.08	0.17
Delivery of small packages	0.05	0.12
Express mail	0.10	0.20
Claim for a lost object (except A.R. service)	0.05	0.10
Registration service	0.10	0.13

Additional special rates for international services:

- Storage service for postal packages after the 16th day of the issuance of the notice: 2 ½ cents daily

Postal Rates

- Items returned from other countries to the sender after the 8th day of the issuance of the notice: 2 ½ cents daily
- Notice of arrival, to UPAE members: 3 cents; to UPU members: 2 cents
- Deliveries of postal packages to UPAE members: 5 cents; to UPU members: 12 cents
- Re-sending of postal packages to the interior of the Republic will be charged the regular parcel post rate; to foreign destinations it will be charged the same rate as it was charged by the originating postal authority.
- Customs processing per postal package item to UPAE members: 15 cents; to UPU members: 25 cents

From decree number 24 of 22 January 1957

As of the 22nd of January 1957 the following rates will be in effect

2nd class air mail service which includes the following: printed matter, merchandise samples, business papers, small packages, Braille printings, postal packages and diplomatic pouches. Rates are for each 50 grams

Destination	Rates	Destination	Rates
Argentina	0.21	Trinidad	0.09
Bolivia	0.14	Honduras	0.06
Brazil	0.23	Jamaica	0.06
Canada	0.10	Martinique	0.11
British Guiana	0.11	Mexico	0.11
Chile	0.18	Nicaragua	0.06
Colombia	0.06	Curacao	0.08
Costa Rica	0.06	Peru	0.11
Cuba	0.09	Paraguay	0.23
Dominican Republic	0.09	Puerto Rico	0.09
Ecuador	0.08	Virgin Islands	0.09
Salvador	0.08	Surinam	0.12
French Guiana	0.14	Uruguay	0.21
Guadalupe	0.11	Venezuela	0.08
Guatemala	0.08	USA	0.10
Haiti	0.08		

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 350

Referencia: 350

Año: 1953

Fecha(dd-mm-aaaa): 10-10-1953

Título: POR EL CUAL SE ESTABLECE LA TARIFA POSTAL DE LA REPUBLICA DE PANAMA PARA EL SERVICIO INTERNO E INTERNACIONAL.

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 12226

Publicada el: 18-11-1953

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Tasa y tarifas, Servicios públicos, Correos

Páginas: 8

Tamaño en Mb: 4.908

Rollo: 54

Posición: 1796

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA REPUBLICA
 AÑO L } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 18 DE NOVIEMBRE DE 1953 } Nº 12.226

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
 Decreto Nº 350 de 10 de Octubre de 1953, por el cual se establece la tarifa postal de la República de Panamá para el servicio interno e internacional.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
 Decreto Nº 320 de 24 de Agosto de 1953, por el cual se hace un nombramiento.
 Decreto Nº 321 de 25 de Agosto de 1953, por el cual se nombra una delegada.
 Resoluciones Nos. 1000 y 1001 de 30 de Mayo de 1953, por las cuales se expiden cartas de naturaleza provisional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
 Decreto Nº 411 de 17 de Agosto de 1953, por el cual se aprueba adición de un aparte.
 Decreto Nº 432 de 14 de Septiembre de 1953, por el cual se da una autorización.
Sección Primera
 Resueltos Nos. 2083 y 2084 de 10 de Abril de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

MINISTERIO DE EDUCACION
 Decreto Nº 289 de 2 de Abril de 1953, por el cual se asciende a unos maestros.
 Decretos Nos. 290 de 2 y 291 de 7 de Abril de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Secretaría del Ministerio
 Resuelto Nº 316 de 15 de Junio de 1953, por el cual se transfiere una beca.
 Resueltos Nos. 317 y 318 de 15 de Junio de 1953, por los cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
 Decreto Nº 278 de 24 de Febrero de 1953, por el cual se hace un nombramiento.
 Resuelto Nº 635 de 29 de Mayo de 1952, por el cual se concede una licencia.
 Avisos y edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ESTABLECESE LA TARIFA POSTAL DE LA REPUBLICA DE PANAMA PARA EL SERVICIO INTERNO E INTERNACIONAL

DECRETO NUMERO 350
 (DE 10 DE OCTUBRE DE 1953)

por el cual se establece la Tarifa Postal de la República de Panamá para el Servicio Interno e Internacional.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º—Que en vista del grave desnivel económico en que se encuentra el servicio Nacional de Correos de la República, y sentando el criterio de que es necesario mantener en estrecho equilibrio el costo de todo servicio y las contraprestaciones del público que directamente lo usa, es preciso y urgente regularizar dentro de esa doctrina las tasas actualmente impuestas, en forma que permitan el equilibrio conveniente y se dé fin a la situación imperante que es económicamente desfavorable para el Estado,

DECRETA:

Artículo primero.—A partir de sesenta días de la promulgación de este Decreto, se aplicarán en todos los Correos de la República las siguientes Tarifas Postales para el Servicio Interno e Internacional.

TARIFA INTERIOR

SERVICIO ORDINARIO

Objetos de correspondencia y su clasificación postal.	Unidad de peso gms.	TASA	sobretasa por pieza	L í m i t e s	
				de peso	de dimensiones
PRIMERA CLASE CARTAS y toda correspondencia que revele un asunto de carácter particular, que circule en envolturas abiertas o cerradas y cualquier envío que se deposite cerrado, con las excepciones que se fijan, por pieza y por cada 20 gramos o fracción	20	0.02	0.01	10 K	Largo, ancho y alto combinados 90 cmts. sin que la mayor dimensión exceda de 60 cmts. Rollos, largo y dos veces el diámetro 100 cmts. sin que la mayor dimensión exceda de 80.

TARIFA INTERIOR
SERVICIO ORDINARIO

Objetos de correspondencia y su clasificación postal	Unidad de peso gms.	TASA	sobretasa por pieza	L i m i t e s	
				de peso	de dimensiones
TARJETAS POSTALES, sencillas, cada una.					Máximo 15 x 10.5, Mínimo 10 x 7.
SEGUNDA CLASE					
PUBLICACIONES PERIODICAS registradas que depositen sus editores o agentes.					
Las que carezcan de anuncios, por cada 500 gramos o fracción	500	0.01	0.01		Los mismos que los señalados para la primera clase.
Las que contengan en su texto hasta el 20% de anuncios, por cada 500 gramos o fracción	500	0.02	0.01		
Las que contengan en su texto más del 20% hasta el 50% de anuncios, por cada 500 gramos o fracción	500	0.03	0.01	20 K	
Las que contengan en su texto más del 50% de anuncios hasta el 60%, por cada 500 gramos o fracción	500	0.04	0.01		
Las publicaciones que contengan en su texto más del 60% de anuncios, causarán el porte correspondiente a la tercera clase.					
TERCERA CLASE					
LIBROS editados en el país y depositados por sus editores, sus agentes o comerciantes en libros, por paquetes y por cada 500 gramos o fracción	500	0.02	0.01		
CATALOGOS Y LISTAS DE PRECIOS relacionadas con el comercio de libros, sin destinatario o expreso, para distribuirse en casillas de apartado o domicilio, por cada 500 gramos o fracción	500	0.02	0.01	20 K	Los mismos que los señalados para la primera clase.
IMPRESOS de todas clases que no revelen un asunto de carácter privado, como libros y publicaciones registradas no depositadas por sus editores o agentes, publicaciones no registradas o que estándolo contengan en su texto más del 60% de anuncios.					
PAPELES DE NEGOCIOS Y PROPAGANDA COMERCIAL, tales como boletines bursátiles, esquelas, circulares, fotografías, etc. por cada 50 gramos o fracción	50	0.005 Mínimo 0.01	0.01	20 K	Los mismos fijados para la primera clase.
CATALOGOS DE PROPAGANDA COMERCIAL, anuncios e impresos para distribuirse en domicilio o casillas de apartado, computándose el peso en conjunto, por cada 500 gramos o fracción	500	0.02	0.01		
CUARTA CLASE					
MUESTRAS de productos no destinados a la venta, por pieza y por cada 50 gramos o fracción	50	0.005	0.01	500 gms.	30 de largo, 20 de ancho y 10 de espesor.
QUINTA CLASE					
ENCOMIENDAS POSTALES, conteniendo mercancías o cualquier otro objeto no comprendido en las clases anteriores, por pieza hasta de un kilogramo	1 K	0.20	0.01	20 K	120 centímetros sumadas sus tres dimensiones.
Por cada 500 gramos o fracción excedentes	500	0.05			

TARIFA INTERIOR

SERVICIO ORDINARIO

Objetos de correspondencia y su clasificación postal	Unidad de peso gms.	TASA	por pieza sobretasa	L i m i t e s	
				de peso	de dimensiones
Las encomiendas postales, solamente se aceptarán con el carácter de recomendadas. Los remitentes podrán usar además cualesquiera otros servicios cuyo importe cubrirán conforme a esta tarifa.					
OBJETOS AGRUPADOS Se admiten conjuntamente bajo una misma cubierta los objetos clasificados como de 3ra. y 4ta. clase, con la denominación de "Objetos Agrupados" y causan un porte por cada 50 gramos o fracción de	50	0.005	0.01	20 K	Los mismos que los señalados para la primera clase; pero las piezas de 4ta. no excederán de los límites de peso y dimensiones que se les han señalados.
SERVICIO AEREO Solo se admiten envíos dentro de la 1ra. clase, cobrándose por los primeros 10 gramos o fracción	10	0.05	0.01		
Por cada fracción de 10 no inferior a 5 gramos	10	0.05			
Por cada fracción no superior a 5 gramos	5	0.03			

SERVICIOS ESPECIALES

SERVICIOS	DERECHOS	SERVICIOS	DERECHOS
AVISO DE RECIBO por entrega de correspondencia recomendada. Solicitado en el momento de depósito de cada pieza	0.05	EXPRESO O ENTREGA INMEDIATA Por pieza	0.10
ALMACENAJE DE encomiendas postales, las recomendadas, las gravadas con reembolso o seguro postal, causarán: En las oficinas de destino a partir del 16º día de girado el primer aviso, por cada pieza diariamente	0.025	Las piezas de todas clases que hubieren pagado el derecho por este servicio, ordinarias y recomendadas con peso mayor de 2 kilogramos no se llevarán a domicilio; pero se enviará desde luego y con el mismo carácter de expreso el aviso correspondiente. Por las encomiendas postales, los reembolsos o seguros, de cualquier peso que hubieren cubierto el derecho por el uso de este servicio, invariablemente se enviarán el aviso respectivo al destinatario con el carácter de expreso.	
En las oficinas de origen tratándose de devoluciones a los remitentes, a partir del 8º día de girado el primer aviso, diariamente	0.025	RECLAMOS O SOLICITUD DE INFORME Cuando se curse por vía ordinaria	0.05
Caidas en rezagos, por pieza, diariamente	0.02	Si se desea usar cualquiera otra vía (telégrafo, teléfono o vía aérea) será cubierto su importe por los interesados. Solamente podrán usar este servicio quienes acrediten su derecho como remitentes o destinatarios de envíos. El informe se referirá al tratamiento final. La solicitud de informes o reclamo podrá hacerse en cualquier lapso que no exceda de un año después de la fecha de depósito del envío.	
ALQUILER DE CASILLAS DE APARTADO Con las limitaciones previstas en el reglamento, pagarán por trimestre adelantado: Tamaño extra grande	2.25	RECOMENDADOS El servicio de recomendados, consiste en la conducción de la correspondencia amparada por registros. Al hacerse el depósito se expide una constancia y sólo se efectúa la entrega mediante firma del destinatario o persona autorizada para recibirla. Por cada pieza	0.10
Agregados a las mismas (5 como máximo) cada uno	1.25		
Tamaño grande	1.50		
Agregados a las mismas (5 como máximo) cada uno	1.00		
Tamaños mediano	1.00		
Agregados a las mismas (5 como máximo) cada uno	0.50		
Tamaño chico	0.75		
Agregados a las mismas (5 como máximo)	0.35		

TARIFA INTERIOR

SERVICIOS ESPECIALES

SERVICIOS	DERECHOS	SERVICIOS	DERECHOS
El remitente de envíos recomendados tiene derecho a recibir como indemnización en caso de pérdida o extravío no debidos a causa fortuita o de fuerza mayor, el valor real del Contenido con limitación de B/. 3.50.		pequeñas cantidades, especialmente para poblaciones en que no se expiden giros, causan las siguiente tarifa:	
SITUACION DE FONDOS		Por los de B/. 0.50	0.03
PREMIOS DE GIROS POSTALES NACIONALES		Por los de B/. 1.00	0.05
Los giros postales, previa solicitud escrita, se expiden a favor de beneficiario determinado, por cualquier cantidad dentro de los límites fijados a cada oficina, o por cantidades mayores a esos límites, con autorización de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones.		Por los de B/. 2.00	0.10
El pago se hará previa identificación de los destinatarios o endosatarios, a satisfacción del empleado pagados pudiéndose endosar por una sola vez.		Por los de B/. 5.00	0.15
En caso de extravío podrán extenderse duplicados y triplicados.		Por los de B/. 10.00	0.20
Por cantidades hasta de B/. 20.00	0.10	Por los de B/. 20.00	0.25
Por cada B/. 10.00 o fracción excedentes	0.05	Por los de B/. 50.00	0.50
PREMIOS POR VALES POSTALES		PRODUCTOS POSTALES	
Los vales postales están destinados a facilitar al público la situación de pe-		CORRESPONDENCIA A DEBE	
		La correspondencia ordinaria no franqueada o la insuficientemente franqueada, serán cursadas excepcionalmente, cobrándose al destinatario el doble del valor del porte o de la cantidad faltante al hacerse la entrega.	
		CAMBIO DE CHAPAS DE CASILLAS DE APARTADO	
		El cambio de chapas solicitado por arrendatarios de casillas de apartado, causará	0.25
		LLAVES DE CASILLAS DE APARTADO	
		Precio por cada llave	1.00

TARIFA INTERNACIONAL

SERVICIO ORDINARIO

Objetos de correspondencia y su clasificación postal	Unidad de peso gms.	T A S A S		L i m i t e s	
		UPAE	UPU	de peso	de dimensiones
PRIMERA CLASE					
CARTAS y todo envío cerrado.					
Por los primeros 20 gramos o fracción	20	0.03	0.07	2 K	Largo, ancho y alto, combinados: 90 cmts. siempre que la mayor dimensión no exceda de 60. En rollos: largo y dos veces el diámetro de 100 cmts. sin que la mayor dimensión exceda de 80 cmts.
Por cada 20 gms. o fracción excedentes		0.02	0.04		
TARJETAS POSTALES, sencillas		0.02	0.04		
SEGUNDA CLASE					
PUBLICACIONES REGISTRADAS					
Las que carezcan de anuncios por cada 500 gramos o fracción	500	0.02			UPAE. Rollos indivisibles hasta 120 cmts. sin que la mayor dimensión exceda de 100.
Las que contengan hasta un 20% de anuncios y reclamos, por cada 500 gramos o fracción	500	0.03		5 y 10 K	Máximo 15 x 10.5 Mínimo 10 x 7
Las que contengan más del 20 hasta el 50% de anuncios, por cada 500 gramos o fracción	500	0.04			Los mismos que para la 1ra. clase.
Las que contengan más del 50 hasta el 60% por cada 500 gramos o fracción	500	0.05			
TERCERA CLASE					
LIBROS editados en el país, y depositados por sus editores, agentes y por comerciantes en libros, por paquete y por cada 500 gramos o fracción	500	0.08		5 y 10 K	

TARIFA INTERNACIONAL

SERVICIO ORDINARIO

Objetos de correspondencia y su clasificación postal.	Unidad de peso gms.	T A S A S		L í m i t e s	
		UPAE	UPU	de peso	de dimensiones
PAPELES DE NEGOCIOS y propaganda comercial en sobres abiertos, folletos, catálogos, fotografías, mapas, planos, etc.					
Por la primera escala de peso (50 gramos o fracción)	50	0.015	0.03	2 K	El mismo que para las cartas.
Por cada escala suplementaria o fracción	50		0.015	UPAE	
Mínimo de cobro		0.02	0.05	5 y 10 K	
IMPRESOS EN general , (para los países de la UPU, quedan comprendidos en esta clasificación los periódicos y revistas que tengan cualquier porcentaje de anuncios, libros e impresos en general).					
Por cada 50 gramos o fracción	50	0.015	0.03	3 y 5 K	
CUARTA CLASE					
MUESTRAS de productos no destinados a la venta.					
Por los primeros 50 gramos o fracción	50	0.015	0.03	500 gms.	30 de ancho; y 20 de largo y 10 de espesor.
Por cada 50 gramos o fracción excedentes			0.015		
OBJETOS AGRUPADOS					
Papeles de negocios e impresos, por cada 50 gramos o fracción					
	50	0.015	0.03	2 K	Los mismos que para las cartas.
Muestras e impresos, por cada 50 gramos o fracción					
	50	0.015	0.03		

SERVICIO ORDINARIO

Objetos de correspondencia y su clasificación postal.	Unidad de peso gms.	TASA	L í m i t e s	
			de peso	de dimensiones
SERVICIO AEREO				
Solo se admiten envíos dentro de la clasificación de primera clase y causan las siguientes tasas:				
PARA AFRICA				
Africa del Sur, Algeria, Egipto, Marruecos, (Español, Francés o Británico etc.				
Por cada 5 gramos o fracción	5	0.25		
PARA AMERICA				
Por cada 5 gramos o fracción para:				
Argentina	5	0.10		
Bolivia	5	0.06		
Brasil	5	0.08		
Chile	5	0.07		
Paraguay	5	0.11		
Uruguay	5	0.10		
PARA:				
Antigua (Islas)				
Bahamas (Islas)				
Bermudas (Islas)				
Canadá				
Cuba				
Guayana Francesa				
Guayana Holandesa (Surinam)				
Por los primeros 10 gramos o fracción	10	0.10		
Por cada 5 gramos o fracción excedentes	5	0.05		

TARIFA INTERNACIONAL

SERVICIO ORDINARIO

Objetos de correspondencia y su clasificación postal.	Unidad de peso gms.	TASA	L i m i t e s		
			de peso	de dimensiones	
SERVICIO AEREO					
PARA AMERICA					
PARA:					
Colombia					
Dominicana, Rep.					
Estados Unidos					
Guadalupe					
Guayana Británica					
Haití					
Islas de Barlovento (Sta. Lucía)					
Islas Vírgenes					
Martinica					
México					
Perú					
Puerto Rico					
Trinidad Isla					
Por los primeros 10 gramos o fracción ..	10	0.06			
Por cada 5 gramos o fracción excedentes ..	5	0.03			
PARA:					
Costa Rica *					
Curazao					
El Salvador					
Guatemala					
Honduras					
Jamaica					
Nicaragua					
Venezuela					
Por los primeros 10 gramos o fracción ..	10	0.05			
Por cada 5 gramos o fracción excedentes ..	5	0.03			
Objetos de correspondencia y su clasificación postal.					
SERVICIO AEREO					
PARA ASIA:					
China, Estados Malayos, Filipina, India, Irán, Iraq, Japón, Líbano, Macao, Palestina, Siria, etc.					
*Por cada 5 gramos o fracción ..	5	0.30	2 K	Los mismos que los señalados para la primera clase.	
PARA EUROPA:					
Por cada 5 gramos o fracción ..	5	0.21			
PARA OCEANIA:					
Australia, Nueva Zelandia, etc.					
Por cada 5 gramos o fracción ..	5	0.30			

SERVICIOS ESPECIALES

SERVICIOS	DERECHOS		SERVICIOS	DERECHOS	
	UPAE	UPU		UPAE	UPU
ACUSE DE RECIBO			RECLAMOS O SOLICITUD DE INFORMES		
Solicitado en el momento del depósito ..	0.05	0.10		Quando no se haya pagado previamente el aviso de recibo por cada pieza ..	0.05
Solicitado posteriormente ..	0.08	0.17	RECOMENDADOS:		
ENTREGA DE PEQUEÑOS PAQUETES				Por cada pieza ..	0.10
Por cada envío ..	0.05	0.12	El remitente tiene derecho en caso de extravío de una pieza, no motivado por fuerza mayor, a una indemnización de B/. 3.50		
EXPRESO O ENTREGA INMEDIATA					
Por cada pieza ..	0.10	0.20			

TARIFA INTERNACIONAL
SERVICIOS ESPECIALES

SERVICIOS	DERECHOS		SERVICIOS	DERECHOS	
	UPAE	UPU		UPAE	UPU
por las de la UPAE y de B/. 8.16 por las de la UPU.			AVISO DE LLEGADA		
PREMIOS DE GIROS POSTALES INTERNACIONALES			Por el primer aviso que se gire a los destinatarios notificándoles la existencia de un envío a su consignación	0.03	0.03
Giros destinados a Estados Unidos de América.			DEVOLUCION DE ENCOMIENDAS		
Por cantidades hasta B/. 20.00.	0.20		Causarán un porte igual al cobrado primitivamente, y en su caso, los gastos por almacenaje, reexpedición, etc.		
Por cada B/. 10.00 o fracción excedentes	0.10		ENTREGA DE ENCOMIENDAS		
Límite B/. 100.00			Causarán un derecho por cada envío de	0.05	0.12
DERECHOS APLICABLES A ENCOMIENDAS POSTALES			REEXPEDICION DE ENCOMIENDAS		
ALMACENAJE DE ENCOMIENDAS			La reexpedición de envíos procedentes del extranjero en el interior de la República, causa un porte igual al que corresponde conforme a la tarifa interna. Al exterior causarán el porte de las piezas procedentes del país de origen.		
Las procedentes de otros países a partir del 16º día de girado el primer aviso, causarán una cuota diaria de	0.025	0.025	TASA TERMINAL, por pieza.	0.25	0.25
Las devueltas de otros países, a partir del octavo día de girado el primer aviso, causarán una cuota diaria de	0.025	0.025	TRAMITES DE ADUANA		
Las caídas en rezagos	0.02	0.02	Por cada encomienda	0.15	0.25
En ningún caso la cantidad cobrada por almacenaje excederá de B/. 1.65.					

SERVICIOS	DERECHOS	
	UPAE	UPU
CUPONES RESPUESTA		
Precios de venta	0.06	0.12

Artículo segundo.—La Dirección de Correos y Telecomunicaciones tramitará con la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal en Berna Suiza, los equivalentes respectivos, para cumplir así con los Convenios Postales Internacionales.

Artículo tercero.—Esta tarifa anula las tarifas que fueron aprobadas con anterioridad a este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CATALINO ARROCHA GRAELL.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 24

Referencia: 24

Año: 1957

Fecha(dd-mm-aaaa): 22-01-1957

Título: POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA TARIFA AEREA PARA EL SERVICIO DE SEGUNDA CLASE (AO), PARA LOS PAISES DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA.

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 13471

Publicada el: 19-02-1958

Rama del Derecho: DER. AERONÁUTICO Y DEL ESPACIO , DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Aeronave, Organización de Aviación Civil Internacional, Correos

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.665

Rollo: 44

Posición: 1950

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 19 DE FEBRERO DE 1958

} N° 13.471

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Leyes Nos. 21 y 22 de 29 de enero de 1958, por las cuales se aprueban Instrumentos Postales suscritos en los Congresos de Bogotá y Bruselas.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 21 de 22 de enero de 1957, por el cual se establece tarifa aérea para el Servicio de Segunda Clase.

Decretos Nos. 30 y 31 de 22 de enero de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 659 de 29 de octubre de 1955, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 1 de 13 de enero de 1958, por el cual se reglamenta la producción de Sal Nacional durante el año de 1958.

Contrato N° 94 de 10 de diciembre de 1957, celebrado entre la Nación y el señor Helmer Simons, en representación de la sociedad "Astilleros Panama, S. A."

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

APRUEBANSE INSTRUMENTOS POSTALES SUSCRITOS EN LOS CONGRESOS DE BOGOTA Y BRUSELAS

LEY NUMERO 21 (DE 29 DE ENERO DE 1958)

por la cual se aprueban los instrumentos postales suscritos en el VII Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, celebrados en Bogotá en 1955.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes los instrumentos postales suscritos en el VII Congreso de la Unión Postal de las Américas y España cuyo original forma parte de esta Ley y se agrega al expediente de la misma.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente,

DIÓGENES A. PINO.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Presidencia. — Panamá, 29 de enero de 1958.

Ejecútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

AQUILINO BOYD.

LEY NUMERO 22 (DE 29 DE ENERO DE 1958)

por la cual se aprueban algunos instrumentos postales suscritos en el XIII Congreso de la Unión Postal Universal, celebrado en Bruselas en 1952.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes los instrumentos postales suscritos en el XIII

Congreso de la Unión Postal Universal, celebrado en Bruselas en 1952 cuyo original forma parte de esta Ley y se agrega al expediente de la misma.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente,

DIÓGENES A. PINO.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Presidencia. — Panamá, 29 de enero de 1958.

Ejecútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

AQUILINO BOYD.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

ESTABLECESE TARIFA AEREA PARA EL SERVICIO DE SEGUNDA CLASE

DECRETO NUMERO 24 (DE 22 DE ENERO DE 1957)

por medio del cual se establece la tarifa aérea para el servicio de Segunda Clase (AO), para los países de la Unión Postal de las Américas y España.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Primero: Que el artículo 48 del Convenio de la Unión Postal Universal define las clases de correspondencia que pueden enviarse por el Correo, señalando a la correspondencia de Segunda Clase (AO), sus diferentes categorías.

Segundo: Que existiendo una tarifa reducida para el servicio aéreo de Segunda Clase (AO), para las categorías de correspondencias com-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION
RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 (Releño de Barraza) Teléfono: 2-3271
TALLERES: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-60 (Releño de Barraza) Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

prendidas entre esa denominación, se hace necesario poner servicios de Segunda Clase (AO), para el envío de su correspondencia.

Tercero: Que en el Congreso realizado en Bogotá en noviembre de 1955, por la Unión Postal de las Américas y España, se decidió hacer llegar hasta el público los servicios que con tarifa reducida se habían empleado en el régimen universal en acuerdo con las Compañías de Aviación miembros de la Asociación Internacional del Transporte Aéreo (AITA).

DECRETA:

Artículo 1º Quedan comprendidos como correspondencia de Segunda Clase (AO), los siguientes objetos de correspondencia: Impresos, muestras de mercaderías, papeles de negocios, pequeños paquetes, impresos en relieve para uso de los ciegos, paquetes postales y las valijas diplomáticas.

Artículo 2º Se consideran como impresos los diarios y periódicos, las revistas de interés general o destinadas a fines de propaganda; los catálogos, circulares, listas de precios, libros encuadernados o a la rústica, folletos, música impresa, pruebas de imprenta con los manuscritos a que se refieren o sin ellos, los grabados, planos, cartas geográficas, almanaques y pergaminos.

Artículo 3º Se consideran como muestras de mercaderías todos los objetos que, carentes de valor en venta, tengan por único fin servir de modelo de especies o de artículos determinados similares.

Artículo 4º Se consideran papeles de negocio las piezas de procedimiento, las actas de cualquier clase expedidas por funcionarios, las guías de tránsito, facturas, partituras u hojas de música manuscritas y los expedientes judiciales.

Artículo 5º Se consideran paquetes postales los que contienen mercancías u otras cosas, siempre que no sean de aquella categoría que por su naturaleza están incluidos en otras clases.

Artículo 6º Se consideran pequeños paquetes, aquellos envíos destinados en el servicio internacional, para remitir pequeñas cantidades de mercancías, no pudiendo éstas excederse de 1 kilogramo de peso. Estos objetos deben llevar claramente expresados el número y dirección del remitente en la fórmula C-1, sobre declaración de aduana.

Artículo 7º El Convenio y Acuerdos del Congreso de Bogotá de 1955, de la Unión Postal de las Américas y España, artículo 52, señala que:

"A los efectos del Cálculo de las remuneraciones del transporte por vía aérea, las Valijas Diplomáticas se considerarán como correspondencia de la clase (AO), salvo en los casos que los países miembros tengan acuerdos al respecto". El Convenio y Acuerdos antes mencionado comenzó a regir el 1º de marzo de 1956, siendo debidamente ratificado por el Gobierno Nacional, lo cual pone en vigencia el artículo antes citado.

Artículo 8º Los envíos tales como, muestras de mercadería, paquetes postales y pequeños paquetes, irán invariablemente identificados en la parte superior de los mismos con una etiqueta C-1 de aduana que dirá "puede ser abierto de oficio".

Artículo 9º Se entiende por Impresiones en Relieve para uso de los ciegos los objetos a ellos asignados, como las cartas abiertas escritas en caracteres "Braille", "Klein" o similares.

Artículo 10. Las dimensiones de los objetos de correspondencia de Segunda Clase (A) y el peso límite de los mismos, será el siguiente:

Para las muestras de mercadería hasta 500 gramos; Papeles de negocio e Impresos, 2 Kilogramos; Pequeños paquetes, 1 kilogramo; Impresiones en Relieve para uso de los ciegos hasta 2 kilogramos, Valijas Diplomáticas, 2 kilogramos.

Artículo 11. Los papeles de negocios, los impresos, las impresiones en relieve para uso de los ciegos, las muestras de mercadería y los pequeños paquetes, deberán ser acondicionados de manera que pueda ser fácilmente examinado su contenido; no podrá llevar ninguna anotación, ni contener documentos que tengan carácter de correspondencia actual y personal; las muestras de mercadería no podrán tener ningún objeto que tenga valor comercial; el servicio de pequeños paquetes queda establecido en la forma reglamentaria.

Artículo 12. La tarifa a pagar al Correo Nacional por el envío de los objetos de correspondencia antes enumerados, por países, será la siguiente:

Países	Gramos	
	Primeros 50	Gr. adicionales Por cada 50
Argentina	B/. 0.21	B/. 0.21
Bolivia	0.14	0.14
Brasil	0.23	0.23
Canadá	0.10	0.10
Guayana Británica	0.11	0.11
Chile	0.18	0.18
Colombia	0.06	0.06
Costa Rica	0.06	0.06
Cuba	0.09	0.09
República Dominicana	0.09	0.09
Ecuador	0.08	0.08
El Salvador	0.08	0.08
Guayana Francesa	0.14	0.14
Guadalupe	0.11	0.11
Guatemala	0.08	0.08
Haití	0.08	0.08
Trinidad	0.09	0.09
Honduras	0.06	0.06
Jamaica	0.06	0.06
Martinica	0.11	0.11
México	0.11	0.11
Nicaragua	0.06	0.06
Curazao	0.08	0.08

Países	Primeros 50 Gramos	Por cada 50 Gr. adicionales
Perú	0.11	0.11
Paraguay	0.23	0.23
Puerto Rico	0.09	0.09
Islas Vírgenes	0.09	0.09
Surinam	0.12	0.12
Uruguay	0.21	0.21
Venezuela	0.08	0.08
Estados Unidos	0.10	0.10

Artículo 13. Los despachos de correspondencia de Segunda clase (AO), serán distinguidos con una etiqueta especial, llevando los documentos requeridos para este servicio.

Artículo 14. La Dirección General de Correos y Telecomunicaciones transmitirá a la Oficina In-

ternacional de la Unión Postal de las Américas y España, con sede en Montevideo, Uruguay, las anteriores tarifas, para que esta Oficina informe a las demás Administraciones de la Unión sobre las tasas del nuevo servicio.

Artículo 15. Este nuevo servicio comenzará a regir en todo el territorio Nacional, a partir de la promulgación de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LA TARIFA AEREA DE SEGUNDA CLASE A.O.

Países	Peso en Gramos	Tarifa B/.	Peso en Gramos	Tarifa B/.	50% B/.	Tasa Ordin.	Totales B/.
Argentina	1000	2.32	50	0.12	0.06	0.03	0.21
Bolivia	1000	1.46	50	0.07	0.04	0.03	0.14
Brasil	1000	2.58	50	0.13	0.07	0.03	0.23
Canadá	1000	0.78	50	0.04	0.02	0.04	0.10
Guayana Británica	1000	1.08	50	0.05	0.03	0.03	0.11
Chile	1000	2.03	50	0.10	0.05	0.03	0.18
Colombia	1000	0.33	50	0.02	0.01	0.03	0.06
Costa Rica	1000	0.33	50	0.02	0.01	0.03	0.06
Cuba	1000	0.66	50	0.04	0.02	0.03	0.09
República Dominicana	1000	0.73	50	0.04	0.02	0.03	0.09
Ecuador	1000	0.52	50	0.03	0.02	0.03	0.08
El Salvador	1000	0.50	50	0.03	0.02	0.03	0.08
Guayana Francesa	1000	1.36	50	0.07	0.04	0.03	0.14
Guadalupe	1000	1.09	50	0.05	0.03	0.03	0.11
Guatemala	1000	0.57	50	0.03	0.02	0.03	0.08
Haití	1000	0.63	50	0.03	0.02	0.03	0.08
Trinidad	1000	0.84	50	0.04	0.02	0.03	0.09
Honduras	1000	0.46	50	0.02	0.01	0.03	0.06
Jamaica	1000	0.43	50	0.02	0.01	0.03	0.06
Martinica	1000	1.03	50	0.05	0.03	0.03	0.11
México	1000	1.01	50	0.05	0.03	0.03	0.11
Nicaragua	1000	0.34	50	0.02	0.01	0.03	0.06
Curazao	1000	0.51	50	0.03	0.02	0.03	0.08
Perú	1000	1.00	50	0.05	0.03	0.03	0.11
Paraguay	1000	2.58	50	0.13	0.07	0.03	0.23
Puerto Rico	1000	0.83	50	0.04	0.02	0.03	0.09
Islas Vírgenes	1000	0.83	50	0.04	0.02	0.03	0.09
Surinam	1000	1.18	50	0.06	0.03	0.03	0.12
Uruguay	1000	2.42	50	0.12	0.06	0.03	0.21
Venezuela	1000	0.58	50	0.03	0.02	0.03	0.08
Estados Unidos	1000	0.78	50	0.04	0.02	0.04	0.10